

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 18 de septiembre de 1990. — Número 187

Página 2.601

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de Presidencia. — Asignar el régimen de dedicación III al puesto de trabajo número 954 2.602

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas en Oreña (Alfoz de Lloredo) y en Laredo, y para nave almacén en Sámano (Castro Urdiales) . 2.602

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Concursos para adquisición de alfalfa en «cubos» y/o «pellets», y para el mantenimiento y conservación del edificio del Teatro de Festivales 2.602

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-591/90, S-410/90 y S-511/90 2.603

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Corrección de error 2.604

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Cabuérniga. — Tribunal calificador para una plaza de alguacil-operario de cometidos múltiples ... 2.604

2. Subastas y concursos

Val de San Vicente. — Pliego de condiciones regulador de la adjudicación del alumbrado público de La Barca 2.604

Polanco. — Subasta para la adaptación de edificio dedicado a Casa Consistorial 2.604

3. Economía y presupuestos

Miengo. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1990 2.605

Cillorigo-Tama, Ruesga, Marina de Cudeyo y Hermandad de Campoo de Suso. — Aprobar definitivamente el presupuesto general junto con su plantilla, para 1990 2.605

Val de San Vicente, Medio Cudeyo y Cabezón de la Sal. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990 2.607

Corvera de Toranzo. — Modificación de la ordenanza fiscal número 6 2.608

Vega de Pas. — Aprobar definitivamente ordenanzas fiscales diversas 2.609

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para local destinado a bar-bodega 2.612

Guriezo. — Ampliación del plazo de exposición al público de las normas subsidiarias de este Ayuntamiento 2.612

Comillas. — Licencia para la actividad de cuadra de ganado vacuno 2.612

Santa María de Cayón. — Licencia para la actividad de bar 2.613

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 570/85 2.613

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 600/89 y 600/89 bis . 2.614

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 3/90 2.615

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 219/89 y 324/86 2.615

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 629/89 y 440/89 2.616

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión ordinaria de 1 de agosto de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el informe favorable de la Comisión de Retribuciones, en su reunión del día 31 de julio de 1990, y el informe igualmente favorable de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional de la misma fecha, se acuerda:

Asignar el régimen de dedicación III al puesto de trabajo número 954, denominado «técnico de producción y alimentación animal», dentro del Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, todo ello con efectos del 1 de agosto de 1990.

Santander, 7 de septiembre de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

90/42941

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel Lázaro Lafuente, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Oreña (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/40216

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Caviedes Sancines para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Laredo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/40184

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Antonio Ilarza Angulo, para la construcción de nave almacén en suelo no urbanizable de Sámano (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/40191

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: Adquisición de alfalfa en «cubos» y/o «pallets». Se considerarán ofertas a partir de un mínimo de 10.000 toneladas.

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores. Las empresas interesadas en la venta de este producto efectuarán sus ofertas indicando:

Cuantías a suministrar en su oferta.

Cuantía de cada partida.

Plazos de suministro global y por partidas.

Forma o formas de distribución.

Precios.

Se valorarán positivamente aquellas ofertas que incluyan la colocación del producto en los puntos más próximos al destino final, tales como explotación ganadera, camión en almacén, etc.

En todo caso la oferta deberá hacerse desglosando por partes el suministro del producto en cada uno de los posibles destinos, que serán siempre sobre territorio de Cantabria.

Deberá indicarse si los precios ofertados incluyen o no el IVA, o son CIF.

Calidad: La calidad de la alfalfa, que no llevará mezcla de ningún otro producto, será tal que iguale o mejore los siguientes máximos y mínimos:

Mínimos:

Proteína bruta: 15% sobre sustancia seca.

Máximos:

Fibra bruta: 30% sobre sustancia seca.

Cenizas: 13% sobre sustancia seca.

Humedad: 12% sobre el total.

Garantías: La provisional será de cien mil (100.000) pesetas. La definitiva, el 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas.—En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del duodécimo día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas.—A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 6 de septiembre de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

90/43067

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: Mantenimiento y conservación del edificio de Teatro de Festivales, de sus instalaciones y equipos, de su limpieza y vigilancia tanto de interiores como de exteriores.

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Cinco años, prorrogable. Deberá iniciar el servicio dentro del mes siguiente a la adjudicación definitiva del contrato.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupos 5 y 6, categoría resultante de la oferta.

Garantías: La provisional, el 2% de la oferta económica, y la definitiva, el 6% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas.—En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas.—A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 12 de septiembre de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

90/43061

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-591/90, seguido contra don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, domiciliado en Boo de Guarnizo, El Astillero, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, domiciliado últimamente en Boo de Guarnizo, El Astillero, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/41559

917

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-410/90, seguido contra don Ramón Salas Llata, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ramón Salas Llata, domiciliado en General Dávila, 324, bloque III, número 2-5 D, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Ramón Salas Llata, domiciliado últimamente en General Dávila, 324, bloque III, número 2-5 D, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/41558

916

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-511/90, seguido contra «Construcciones Bergosa, S. L.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Bergosa, Sociedad Limitada», domiciliada en avenida de Bilbao, 38, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilus-

trísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bergosa, S. L.», domiciliada últimamente en avenida de Bilbao, 38, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/41547

909

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Don Manuel Daniel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva, U. R. E. 39/03 de Torrelavega,

Ha de corregirse en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de agosto de 1990, número 165, en el apartado 3 de subastas y concursos (página 2.310), dedicado en este número al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tesorería Territorial, Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega, en el párrafo 1, donde dice «cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna», debe decir «cargas reales que han de quedar subsistentes: Se reservan los derechos que el inquilino don Jesús Fernández Carreño y esposa puedan ejercitar de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobada por Decreto 4.104/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1964, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1965».

Torrelavega a 7 de septiembre de 1990.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

90/42319

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

Habiéndose constituido el tribunal que ha de juzgar la oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de alguacil-operario de cometidos múltiples de este Ayuntamiento, se hace pública la composición del tribunal y se abre un período de reclamaciones de quince días.

Tribunal calificador

Presidente titular, don Pedro Rábago Herrero, y suplente, don Ricardo Díaz Gómez.

Secretaria titular, doña Clara López Zapico, y suplente, doña Pilar Espinosa Pelegrín.

Vocales:

Titular, don Ángel Gómez Antona, y suplente, don Domingo Fernández Gutiérrez.

Titular, don Enrique Ríos González, y suplente, don Camilo A. Sánchez Bolado.

Titular, don Javier Lamsfus Gómez, y suplente, don Tomás Rojo Rojo.

Titular, don José María Barrilaro Llano, y suplente, don Fernando de Félix Prellezo.

Si en el plazo de quince días no se han producido reclamaciones, este tribunal provisional se considerará definitivo.

Valle de Cabuérniga, 23 de agosto de 1990.—El alcalde, José María de Cos Salas.

90/41282

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria 7/1990, de agosto, aprobó el pliego de condiciones que regula la adjudicación del alumbrado público de La Barca, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido se expone al público durante ocho días, contados desde el siguiente hábil a la inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» de este anuncio.

Terminado el plazo anterior sin reclamaciones se entenderá aprobado el pliego, iniciándose un plazo de veinte días naturales para presentación de ofertas, debiendo cumplir las siguientes bases:

Presupuesto: 1.569.206 pesetas, con mejoras sobre el mismo.

Adjudicación: Concierto directo, con licitación pública abierta.

Plazo de ejecución de la obra: Dos meses desde la adjudicación definitiva.

Fianzas: Definitiva de 80.000 pesetas.

Garantía: Doce meses.

Oferta: En el Ayuntamiento de Val de San Vicente, según modelo del pliego.

Servicio al que pueden solicitar los pliegos y examinar el proyecto: Ayuntamiento de Val de San Vicente. Teléfono 71 80 11. Pesués, 39594, Cantabria.

Val de San Vicente, 28 de agosto de 1990.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

90/41380

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Anuncio de subasta con admisión previa convocada por el Ayuntamiento de Polanco

Objeto: Adaptación de edificio para dedicarlo a Casa Consistorial.

Tipo de licitación: 39.123.051 pesetas, IVA incluido.

Duración del contrato: Dieciocho meses.

Garantía provisional: 4% del tipo de licitación. En caso de adjudicación será elevada a definitiva.

Clasificación del contratista: Para poder participar el contratista deberá estar clasificado en el grupo C-2 o 3-c, como mínimo.

Otros requisitos: En el pliego general de condiciones y en el adicional de esta subasta, constan los requisitos exigibles para poder participar, pudiendo ser examinadas junto con el proyecto y pliego de condiciones técnicas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la última publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil en que finalice la presentación de plicas.

Queda expuesto al público el pliego adicional de condiciones durante ocho días. Si en dicho plazo se presentaran reclamaciones, quedará en suspenso la subasta.

Polanco, 28 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41283

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 18 de junio de 1990, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1990, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 29.449.125 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 25.015.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 1.039.199 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.380.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 74.975.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 3.996.548 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 5.554.153 pesetas.
- Total gastos, 142.409.025 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 25.874.163 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 5.015.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 63.919.862 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 27.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 600.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 10.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 142.409.025 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miengo, 16 de agosto de 1990.—El presidente (ilegible).

90/41114

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA

EDICTO

Transcurrido el plazo hábil de reclamaciones a raíz del edicto de aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para 1990, así como sus bases de ejecución y personal de plantilla, sin que se haya producido reclamación alguna, queda éste aprobado definitivamente, siendo su resumen numérico el que sigue:

A) Ingresos

- Capítulo 1: 4.938.428 pesetas.
 - Capítulo 2: 1.800.000 pesetas.
 - Capítulo 3: 3.152.000 pesetas.
 - Capítulo 4: 7.625.632 pesetas.
 - Capítulo 5: 500.000 pesetas.
- Total previsiones de ingresos: 18.016.060 pesetas.

B) Gastos

- Capítulo 1: 8.600.774 pesetas.
 - Capítulo 2: 9.415.286 pesetas.
- Total previsiones de gastos: 18.016.060 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento, según lo preceptuado en la Ley 30/88, de 28 de diciembre.

Cillorigo, 28 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41378

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 1990, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de julio de 1990, queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación el presupuesto aprobado resumido a nivel de capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 8.485.650 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 11.395.000 pesetas.
 3. Intereses, 525.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.800.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 4.630.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.715.000 pesetas.
- Total gastos, 29.660.650 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 6.200.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.550.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 5.760.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 13.010.650 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 600.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones, 300.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 10.000 pesetas.
- Total ingresos, 29.660.650 pesetas.

Contra el presupuesto aprobado podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Corporación.

A) Personal funcionario

I. Con habilitación de carácter nacional:

Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, una plaza (agrupada al Ayuntamiento de Arredondo).

II. Escala de Administración General:

Subescala Auxiliar, grupo D, una plaza.
Subescala subalterna, grupo E, una plaza.

B) Personal laboral

Limpiadora, reducción de jornada al 50%, una plaza.

Ruesga, 30 de agosto de 1990.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

90/41373

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general para 1990 sin que se produzcan éstas, conforme lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitivo el mismo y se hacen públicas las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

Gastos

- Capítulo 1.º Remuneraciones del personal, 79.630.000 pesetas.
Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes, 45.180.000 pesetas.
Capítulo 3.º Intereses, 12.300.000 pesetas.
Capítulo 4.º Transferencias corrientes, 12.030.000 pesetas.
Capítulo 6.º Inversiones reales, 35.250.000 pesetas.
Capítulo 7.º Transferencias de capital, 8.500.000 pesetas.
Capítulo 8.º Variación de activos financieros, 1.050.000 pesetas.

Capítulo 9.º Variación de pasivos financieros, 12.000.000 de pesetas.

Total gastos, 205.940.000 pesetas.

Ingresos

- Capítulo 1.º Impuestos directos, 65.300.000 pesetas.
Capítulo 2.º Impuestos indirectos, 36.055.000 pesetas.
Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos, 42.010.000 pesetas.
Capítulo 4.º Transferencias corrientes, 56.100.000 pesetas.
Capítulo 5.º Ingresos patrimoniales, 2.410.000 pesetas.
Capítulo 6.º Enajenación de inversiones reales, 45.000 pesetas.
Capítulo 7.º Transferencias de capital, 3.010.000 pesetas.
Capítulo 8.º Variaciones de activos financieros, 1.000.000 de pesetas.
Capítulo 9.º Variaciones de pasivos financieros, 10.000 pesetas.
Total ingresos, 205.940.000 pesetas.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace pública la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento.

Plantilla orgánica del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

I) Plazas a desempeñar por funcionarios de carrera:

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
Secretario	1	A	22	
Interventor	1	A	20	Vacante
Administrativos (jefes negociado)	3	C	14	1 vacante (recaudador)
Auxiliar S. G.	1	D	10	
Auxiliar O. T.	1	D	10	
Guardia urbano	2	D	8	1 vacante
Ingeniero	1	A	22	Vacante
Ingeniero técnico	1	B	20	Vacante
Arquitecto técn.	1	B	22	
Ofic. fontaneros	2	D	8	
Ofic. electricista	1	D	8	
Ofic. albañil	1	D	8	
Operarios	3	E	6	
Conductor	1	E	8	
Limpiadora	1	E	6	

II) Cuadro de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral:

- 1) Actividad permanente:
 - a) Oficina técnica
 - Delineante 1
 - b) Servicio basuras
 - Conductor camión 1
 - Peones operarios 2

c) Cometidos múltiples		
Operario	1	
2) Actividad temporal:		
Asistente social	1	
Monitores	5	
Jardinero	1	
Operarios	8	3 vacantes
Limpiadoras Esc.	3	
Ofic. depuradoras	1	Vacante
Conductor Ser. Elec.	1	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual por sí solo no suspenderá la aplicación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988.

Marina de Cudeyo, 27 de agosto de 1990.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

90/41285

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1990, fue aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1990, así como las bases de ejecución y plantilla del personal. Transcurrido el plazo que, tras el correspondiente anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 145, de 20 de julio, se estableció para su exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, conforme los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho presupuesto queda elevado a definitivo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 21.864.334 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 17.300.000 pesetas.
 3. Intereses, 1.000.000 de pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.260.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 3.200.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.500.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 900.000 pesetas.
- Total gastos, 52.024.334 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 10.121.010 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 9.659.500 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 6.950.850 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 17.734.784 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 10.556.190 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.

Total ingresos, 52.024.334 pesetas.

Hermandad de Campoo de Suso, 8 de agosto de 1990.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

90/41118

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de junio de 1990, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1201	32.275	3.414.054
1202	7.676	812.054
1211	25.950	2.756.424
1212	4.788	508.284
1601	625.000	2.100.794
1606	30.000	380.000
1641	4.500	17.100
2104	700.000	1.200.000
2124	500.000	1.200.000
2211	600.000	1.000.000
2215	1.000.000	1.600.000
2261	500.000	1.900.000
2267	200.000	1.000.000
2271	47.004	947.004
3300	350.000	800.000
4894	500.000	3.500.000
6105	3.050.000	6.550.000
6251	350.000	550.000
6334	1.000.000	4.500.000
7205	563.062	2.563.062

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 10.090.255 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 17.714.318 pesetas.

Capítulo 2º: 15.265.924 pesetas.

Capítulo 3º: 800.000 pesetas.

Capítulo 4º: 8.325.000 pesetas.

Capítulo 6º: 34.263.245 pesetas.

Capítulo 7º: 22.660.631 pesetas.

Capítulo 9º: 9.061.137 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Val de San Vicente, 27 de agosto de 1990.—El presidente, Miguel A. González Vega.

90/41293

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 6 de julio de 1990, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
120.441	4.407	1.101.647
160.413	500.000	2.200.000
210.432	1.000.000	3.000.000
210.441	1.000.602	3.438.871
212.121	1.300.000	2.300.000
214.442	500.000	1.000.000
221.222	300.000	500.000
221.422	300.000	900.000
221.442	250.000	750.000
622.122	3.000.000	7.000.000
622.313	1.500.000	5.500.000
622.452	3.000.000	24.834.829

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 12.655.009 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 79.513.601 pesetas.
- Capítulo 2.º: 76.444.392 pesetas.
- Capítulo 3.º: 22.500.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 17.770.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 139.824.369 pesetas.
- Capítulo 7.º: 19.022.118 pesetas.
- Capítulo 8.º: 1.500.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 14.166.776 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Medio Cudeyo (Valdecilla), 24 de agosto de 1990.—El presidente (ilegible).

90/41119

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 19 de julio de 1990, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
131.040	2.000.000	17.776.363
151.111	222.600	2.521.052
160.000	6.000.000	11.650.000
203.432	2.000.000	2.700.000
210.213	250.000	250.000
210.432	15.000.000	30.000.000
212.431	698.006	948.006
212.443	200.000	250.000
212.451	2.000.000	5.500.000
214.040	500.000	1.300.000
220.111	200.000	1.700.000
220.451	300.000	700.000
220.223	1.050.000	1.465.000
221.040	200.000	500.000
221.4321	500.000	500.000
221.4430	250.000	250.000
222.1110	1.260.819	3.260.819
226.5310	250.000	250.000
627.4320	2.000.000	13.000.000
628.4520	2.399.376	2.399.376
629.4520	1.800.000	1.800.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 39.080.801 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 65.671.161 pesetas.
- Capítulo 2º: 89.407.206 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.870.374 pesetas.
- Capítulo 4º: 7.490.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 49.126.376 pesetas.
- Capítulo 7º: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9º: 9.126.722 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 1 de septiembre de 1990.—El presidente (ilegible).

90/41714

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

ANUNCIO

Ordenanza fiscal número 6

Modificación del tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 1990, acordó modificar la ordenanza fiscal número 6 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, por lo que el texto íntegro de la ordenanza quedó redactado del tenor literal siguiente:

«Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre «Medidas en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria» («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,1 %».

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor durante los años 1991, 1992 y 1993.

Según lo preceptuado en la legislación vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el preceptivo expediente de la presente ordenanza.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera de Toranzo, 30 de agosto de 1990.—La alcaldesa (ilegible).

90/41646

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Mayo de 1990, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de 27 Junio. 1990, relativo a la aprobación inicial de las Ordenanzas siguientes:

- Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza General sobre contribuciones especiales.

Al no formularse reclamación alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas referidas.

En Vega de Pas a 29 de Agosto de 1990.—El Alcalde, D. Juan Ruiz Gutierrez.—

ORDENANZA FISCAL nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1º.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a determinar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que está sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse esas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTICULO 3º.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.— Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa, la cuota que el establecimiento deba satisfacer en concepto de Licencia Fiscal Industrial, o Impuesto sobre Actividades Económicas, para poder ejercer la actividad de que se trate.

ARTICULO 6º.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 120 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia municipal, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º.— Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el registro general, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañándose el correspondiente proyecto técnico, a efectos de tramitación de la licencia según lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, si la actividad a desarrollar pudiese estar incluida entre las determinadas por el citado Reglamento.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

ARTICULO 10º.— Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.—

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día uno de Septiembre de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE
D. Juan Ruiz Gutierrez

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTICULO 1.- 1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

ARTICULO 2.- 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

ARTICULO 3.- Esta Corporación municipal podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo uno de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTICULO 4.- 1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

ARTICULO 5.- 1. Tendrán consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas.

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en este Término Municipal.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTICULO 6.- 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de estos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

ARTICULO 7.- 1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

c) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2,1,c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por los concesionarios con aportaciones del municipio a que se refiere el apartado 2,b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total del importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

ARTICULO 8.- La Corporación determinará en el acuerdo y expediente de ordenación respectivo a cada caso concreto de aplicación de Contribuciones especiales, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.- 1 La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en relación al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico para quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha bonificación o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTICULO 10.- 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

ARTICULO 11.- 1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

ARTICULO 12.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 13.- 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

ARTICULO 14.- 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTICULO 15.- 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ARTICULO 16.- 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera; además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

ARTICULO 17.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

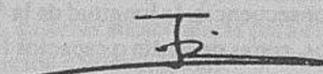
ARTICULO 18.- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como las sanciones que las mismas correspondan aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 Mayo 1990 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva en el B.O. de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

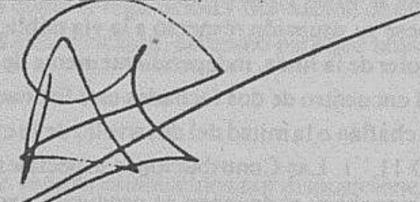
Fecha 3 de Agosto de 1990

EL ALCALDE,



D. Juan Ruiz Gutierrez

EL SECRETARIO,



90/41402

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ángel Luis Fernández Díez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bodega, situado en Jiménez Díaz, número 10.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 5 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41126

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, dado en Guriezo a 31 de agosto de 1990, queda ampliado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 1990, aprobando inicialmente las normas subsidiarias de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quien lo considere, formule las alegaciones pertinentes.

Guriezo a 31 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41905

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por don Jesús Fernández Santos se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cuadra de ganado vacuno, en el barrio Travía, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 24 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41374

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
EDICTO

Por don Francisco Cocera Zamora y doña Aurora Revuelta Fernández, en nombre de la sociedad «Core», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la localidad de Sarón, edificio Carcabillo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 6 de septiembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/42016

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 570/85

EDICTO

El ~~MAGISTRADO~~ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE SANTANDER

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía nº 570 -85 a instancia de D. ALFREDO DE LA VEGA- HAZAS Y SAINZ DE VARANDA contra TOMAS MIGUEL DEL AMO, DLORES DEL AMO, JAIME CARLOS DEL AMO, GREGORIO ANDRES DEL AMO Y CONTRA TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INCIERTAS QUE PUDIERAN TRAER CAUSA A LOS ANTERIORES, todos ellos en rebeldía y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 52.934.400 pesetas en junto. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Pedro San Martín s/n en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTE DE OCTUBRE próximo y hora de las 12,30 ; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTE DE NOVIEMBRE próximo y hora de las 12.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTE DE DICIEMBRE PROXIMO DE LAS 12, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**LA(S) FINCA(S) OBJETO DE LICITACION
ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):**

1. -Rústica: Tierra en Suances, mies de San Martín, sitio de La Pea, mide 2 áreas, 68 centiáreas. Inscrita al Libro 38, Folio 63, Finca 5773. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 578.880 pesetas.
2. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas, 16 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 112, Finca 9570. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.546.560 pesetas.
3. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 113, Finca 9571. Valor de las cuatro quintas partes indivisas.... 1.933.200 pesetas.
4. -Rústica: Prado en término de Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 114, Finca 9572. Valor de las cuatro quintas partes indivisas.... 1.546.560 pesetas.
5. -Rústica: Erial en Suances, mies de San Martín y sitio de La Bárcena, mide 1 área 79 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 115, Finca 9579. Valor de las cuatro quintas partes indivisas,..... 386.640 pesetas.
6. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 116, Finca 9574. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
7. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 5 áreas 37 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 117, Finca 9575. Valor de las cuatro quintas partes indivisas.... 1.159.920 pesetas.
8. -Rústica: Labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 2 áreas 68 centiáreas, Inscrita al Libro 76, Folio 118, Finca 9576. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 578.880 pesetas.
9. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín y sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 119, Finca 9577. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
10. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 120, Finca 9578. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
11. -Rústica: Prado en Suances, mies de la Bárcena, mide 8 áreas 95 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 121, Finca 9579. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.933.200 pesetas.
12. -Rústica: Prado en Suances, mies de La Bárcena, mide 2 áreas 68 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 122, Finca 9580. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 578.880 pesetas.
13. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de la Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 124, Finca 9582. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
14. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 126, Finca 9584. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
15. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, mide 2 áreas 68 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 128, Finca 9586. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 578.880 pesetas.

- 16. -Rústica: Erial en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena y Coria, mide 89 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 132, Finca 9590. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 192.240 pesetas.
- 17. -Rústica: Terreno erial en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 80 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 136, Finca 9594. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 820.800 pesetas.
- 18. -Rústica: Prado en Suances, con árboles en el sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 146, Finca 9604. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.546.560 pesetas.
- 19. -Rústica: Prado en Suances, sitio de la Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrito al Libro 76, Folio 149, Finca 9607. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
- 20. -Rústica: Labrantío en Suances, mies de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 151, Finca 9609. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
- 21. -Rústica: Prado en Suances, mies de Regato, mide 5 áreas 35 centiáreas. Inscrita al Libro 76, folio 152, Finca 9610. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.157.760 pesetas.
- 22. -Rústica: prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 10 áreas 74 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 153, Finca 9611. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 2.319.840 pesetas.
- 23. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 6 áreas 23 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 154, Finca 9612. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.345.680 pesetas.
- 24. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Pea, mide 8 áreas 95 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 157, Finca 9615. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.933.200 pesetas.
- 25. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Pea, mide 1 área 79 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 158, Finca 9616. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 386.640 pesetas.
- 26. -Rústica: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, unido a un monte con árboles de roble, mide 11 áreas 52 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 168, Finca 9626. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 2.488.320 pesetas.
- 27. -Rústica: Erial en Suances, sitio del Regato, con robles, mide 12 áreas 85 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 169, Finca 9627. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 2.775.600 pesetas.
- 28. -Rústica: Prado en Suances, mies y sitio del Regato, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrito al Libro 76, Folio 171, Finca 9629. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
- 29. -Rústica: Terreno erial en Suances, mies y sitio de La Pea, mide 4 áreas 48 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 176, Finca 9634. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 967.680 pesetas.
- 30. -Rústica: Terreno en Suances, mies de Redondo y sitio de La Pea, mide 89 centiáreas. Inscrito al Libro 76, Folio 177, Finca 9635. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 192.240 pesetas.
- 31. -Rústica: Prado en Suances, mies de La Bárcena, mide 6 áreas 26 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 183, finca 9641. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.352.160 pesetas.
- 32. -Rústica: Prado en Suances, sitio de La Bárcena, mide 5 áreas, 37 centiáreas. Inscrita al Libro 76, Folio 186, Finca 9644. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.159.920 pesetas.
- 33. -Rústica: Tierra en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 80, Folio 142, Finca 9817. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
- 34. -Rústica: Tierra en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al Libro 80, Folio 144, Finca 9818. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.546.560 pesetas.
- 35. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al Libro 80, Folio 150, Finca 9821. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 773.280 pesetas.
- 36. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al Libro 80, Folio 154, Finca 9823. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 1.546.560 pesetas.
- 37. -Urbana: Casa algo deteriorada, compuesta de piso bajo, principal y desván, con su cuadra y pajar, radicante en Suances, barrio de Viarez, sitio denominado Casa de Abajo,

- señalada con el n° 28, que comprende una superficie de 243 metros y 394 milímetros. Inscrita al Libro 60, Folio 42, finca 1551. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 2.799.360 pesetas.
- 38. -Rústica: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 10 áreas 72 centiáreas. Inscrita al Libro 60, Folio 44, Finca 1565. Valor de las cuatro quintas partes indivisas... 2.314.800 pesetas.
- 39. -Rústica: Labrantía y prado en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 17 áreas 88 centiáreas. Inscrita al Libro 61, Folio 184, Finca 1562. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 3.862.080 pesetas.
- 40. -Rústica: Tierra en Suances, mies de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 17 áreas. Inscrita al Libro 61, Folio 188, Finca 6704. Valor de las cuatro quintas partes indivisas..... 3.672.000 pesetas.

Dado en SANTANDER, a TREINTA Y UNO de JULIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA

E/

EL SECRETARIO



90/42842

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres, en sustitución del Número Dos,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 600/89, a instancias de don Heliodoro de Blas Gutiérrez, contra don Francisco Javier del Campo García y otros, en reclamación por otros conceptos, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte demandada, INSALUD, en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada, INSALUD, recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en los presentes autos y estando éstos pendientes de formalizar la otra parte también recurrente, estese a su devolución por la misma, momento en el que se dará cuenta. Y notifíquese esta providencia y anuncio a las recurridas.

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada, don Francisco Javier del Campo García y otros, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de septiembre de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/42652

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 600/89, seguidos a instancias de don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez, contra Instituto Nacional de la Salud, doña María del Pilar Bueno Martín, don Francisco Javier del Campo García, doña Olga Herrero Helguera y don José Manuel Poblador Holgín, en reclamación de otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando la demanda interpuesta por don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez, contra el Instituto Nacional de la Salud, doña Pilar Bueno Martín, don Francisco Javier del Campo García, doña Olga Herrero Helguera y don José Manuel Poblador Helguera, debo declarar y declaro el derecho de los actores a ocupar en la Administración de Equipos de Atención Primaria del INSALUD en Santander, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a modificar en la forma antedicha el destino de los actores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Javier del Campo García y don José Manuel Poblador Holgín, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/42652

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 3/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 3/90, seguidos a instancia de don Juan Carlos San Román Ruiz, contra «Subel, S. C.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de octubre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Subel, S. C.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/42839

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 219/89

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutivo número 219/89 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 18 de julio de 1990. El señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Bajo Fuente, en representación de Banco Hispano Americano, dirigido por el letrado señor Sánchez Aramburu, contra don Miguel Ángel Ocejaz Mazas y doña Josefina Ortiz Gómez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Ángel Ocejaz Mazas y doña Josefa Ortiz y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 472.800 pesetas, importe del principal, más gastos de protesto, intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, haciendo constar que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado para la ilustrísima Audiencia Provincial, expido y firmo la presente, en Santander a 3 de septiembre de 1990.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

90/42874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 324/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de separación matrimonial número 324/86, promovidos a instancia de doña María Carmen Presmanes Vega, mayor de

edad, separada, sus labores, vecina de Santander y representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Luis Alberto García Álvarez, mayor de edad, separado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 50. En la ciudad de Santander a 17 de febrero de 1987. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal seguidos a instancia de doña María del Carmen Presmanes Vega, mayor de edad, casada y vecina de Santander, representada por el procurador señor Mantilla y dirigida por el letrado señor Valles, contra don Luis Alberto García Álvarez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por el procurador señor Mantilla, en nombre y representación de doña María del Carmen Presmanes Vega, dirigida por el letrado señor Valles, contra don Luis Alberto García Álvarez, en situación de rebeldía, debía acordar y acordaba la separación conyugal de los expresados, sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1989.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, Cristina Ruigómez Gómez.

90/42288

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 629/89

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, de conformidad con la providencia propuesta dictada esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 629/89, seguidos a instancia de don Emilio Corona López, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Martín Medrano de Celis, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente, que firmo, en Santander a 27 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/42285

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 440/89

En virtud de lo acordado por el señor juez decano de primera instancia número dos de Santander, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 440/89, seguidos a instancia de la entidad mercantil «Empresa Nacional de Celulosa, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Albarrán González-Trevilla, contra don Fernando Ruiz Villar y don Olegario Sañudo Sañudo, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente, que firmo, en Santander a 27 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/42291

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003